



---

## **NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PUBLICACIONES IMPRESAS**

De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Publicaciones, las siguientes Normas de Contratación establecen las cláusulas que entre otras contendrá el contrato para las publicaciones impresas entre LA ACADEMIA y EL AUTOR. El modelo de contrato será el que se indica a continuación.

Entre EL AUTOR (nombre y cédula de identidad del autor) y LA ACADEMIA representada por su Presidente (nombre y cédula de identidad) convienen celebrar el presente contrato regido por las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.** EL AUTOR cede a LA ACADEMIA el derecho de propiedad intelectual sobre la obra de la que se declara autor y el derecho exclusivo a producirla o hacerla producir.

**SEGUNDA.** El título de la obra es xxx.

**TERCERA.** El derecho de la producción se refiere a una primera edición de xxx ejemplares.

**CUARTA.** LA ACADEMIA queda autorizada para reproducir, publicar y vender la obra objeto de este contrato, con las características gráficas que determine y asignándole el precio de venta (PVP) que estime conveniente.

**QUINTA.** EL AUTOR se obliga a entregar a LA ACADEMIA en fecha xxx el original completo de la obra. El incumplimiento de esta obligación supondrá la rescisión del presente contrato, si así LA ACADEMIA lo estima oportuno.

**SEXTA.** LA ACADEMIA se obliga a entregar a EL AUTOR dos juegos de pruebas de impresión destinados a corregir el texto, que debe devolver corregidos en siete días continuos. Si los gastos derivados de la corrección significara un aumento superior a un 5% del costo total de la composición de la obra, serán por cuenta de EL AUTOR.

**SÉPTIMA.** LA ACADEMIA pagará por concepto de derechos de autor la cantidad de 12% de los ingresos netos que se obtengan. Las liquidaciones de las cantidades que EL AUTOR haya de recibir se efectuarán cada cuatro (4) meses, luego de la publicación de la obra, hasta quedar agotada la edición.

**OCTAVA.** EL AUTOR recibirá gratuitamente diez (10) ejemplares de la obra, a los cuales no se le darán cauce comercial.



**NOVENA.** EL AUTOR podrá adquirir quince por ciento (15%) de los ejemplares de la obra objeto del presente contrato, con un descuento del treinta por ciento (30%) del PVP, quedando entendido que estos ejemplares tampoco podrán ser destinados al comercio.

**DÉCIMA.** EL AUTOR cede a LA ACADEMIA el derecho de efectuar futuras ediciones de la obra, en el momento y oportunidad, forma, características y número de ejemplares que considere conveniente. El derecho que EL AUTOR cede a LA ACADEMIA caducará al año de haberse agotado la última edición de la obra

**DÉCIMA PRIMERA.** EL AUTOR autoriza a LA ACADEMIA la publicación de la obra o de sus traducciones en países extranjeros. Los beneficios que la operación produzca, una vez deducidos los demás gastos, se distribuirán el treinta por ciento (30%) para LA ACADEMIA y el setenta por ciento (70%) para EL AUTOR.

**DÉCIMA SEGUNDA.** EL AUTOR dará LA ACADEMIA el consentimiento para toda edición abreviada o condensada de la obra objeto de este contrato, así como para todas aquellas que, cualquiera sea su modalidad, impliquen modificaciones en el texto.

**DÉCIMA TERCERA.** El siguiente texto se incluirá en la página de créditos: *xxx, producido por la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat. LA ACADEMIA no es responsable ni necesariamente comparte las informaciones, interpretaciones, descripciones y conclusiones presentadas por los autores.*

**DÉCIMA CUARTA.** Para todos los efectos de este contrato, las partes eligen como domicilio especial la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse expresamente.